

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas en el proceso electoral extraordinario 2016.

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El siete de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015 determinó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
3. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
4. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.

Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

5. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les

correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.

6. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
7. El cinco de julio del año actual, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional Monterrey mediante sentencias SM-JDC-244/2016 y SM-JRC-71/2016<sup>2</sup> y por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de las sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016<sup>3</sup>.
8. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
9. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

<sup>1</sup> En lo sucesivo Tribunal Electoral Local

<sup>2</sup> El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

<sup>3</sup> El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

[...]

**B A S E S:**

**Primera.** *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

**Segunda.** *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

**Tercera.** *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

**Cuarta.** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.*

**Quinta.** ...

**Sexta.** *Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*

**Séptima.** ...

**Octava.** ...

**Novena.** ...

**Décima.** *Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.*

**Decimoprimer.** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de*

*los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.*

*[...]*”

10. El treinta de septiembre del año actual, el C. Gerardo Mata Chávez, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>4</sup> ante el Tribunal Electoral Local para controvertir el referido Decreto. Juicio Ciudadano que fue radicado con la clave TRIJEZ-JDC-214/2016.
11. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario 2016, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
12. El doce de octubre del año que transcurre, el Tribunal Electoral Local resolvió el Juicio Ciudadano TRIJEZ –JDC-214/2016 y determinó confirmar el Decreto número cuatro.

Inconforme con la citada sentencia, el C. Gerardo Mata Chávez promovió Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, al cual le correspondió la clave SM-JDC-282/2016.

13. El dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey, resolvió el citado Juicio Ciudadano SM-JDC-282/2016 y determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local TRIJEZ-JDC-214/2016.

En dicha sentencia, la Sala Regional Monterrey estableció directrices para regular la participación de los candidatos independientes en la elección extraordinaria 2016, exclusivamente en lo referente a la obtención de apoyos ciudadanos, las cuales consisten en lo siguiente:

*“1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas (del dos al cinco de noviembre<sup>5</sup>) la ciudadanía puede solicitar su inscripción como postulantes independientes.*

*La solicitud respectiva deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.*

<sup>4</sup> En adelante Juicio Ciudadano.

<sup>5</sup> Base Décima de la convocatoria a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas.

**2. Luego que los aspirantes entreguen la documentación correspondiente, y hasta el veintidós de noviembre podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano. Conforme a esta directriz, los interesados que no hubieren participado en la elección ordinaria contarán con 20 días para recabar las firmas de respaldo. Se entenderá que las personas que sí participaron en la elección ordinaria ya tienen satisfecha la referida exigencia.**

*El porcentaje que deberán reunir es el 2% previsto en el artículo 322, párrafo 3 de la Ley Electoral Local; mismo porcentaje definido en la Base Sexta de la convocatoria para la elección ordinaria.*

**3. Toda vez que el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos y los plazos para las campañas coinciden a partir del diez de noviembre, los aspirantes podrán realizar, simultáneamente, desde esa fecha, actividades tendentes a recabar firmas y actos de campaña<sup>7</sup>.**

*Lo anterior, sin que resulte un detrimento a su derecho de promoverse, pues en esencia, ambas actividades (la recaudación de apoyo y las campañas electorales) suponen proyección hacia la ciudadanía. Máxime que contarán con acceso, en la proporción debida, a tiempos de radio y televisión.*

*En ese sentido, deberá distribuirse oportunamente el financiamiento público correspondiente entre los aspirantes que hayan colmado al nueve de noviembre (día previo al inicio de las campañas) los requisitos de ley exigidos hasta este punto, excepto el relativo al apoyo ciudadano en términos del Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2016<sup>8</sup>, así como los tiempos en radio y televisión de conformidad con el diverso proveído ACG-IEEZ-084/VI/2016<sup>9</sup>.*

<sup>6</sup> “Artículo 18 1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar [...] un escrito de intención, en el formato CI EI, conforme a las siguientes reglas: [...]

III. Los ciudadanos interesados en integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Municipal correspondiente.

2. El Consejo General podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención a los aspirantes al cargo de diputado e integrantes de los ayuntamientos.

3. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

I. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;

II. Tipo de elección en la que pretenda participar;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

IV. Lugar, fecha, nombre y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

4. El escrito de intención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;

II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero”.

<sup>7</sup> Criterio similar sostuvo la Sala Superior en la sentencia interlocutoria recaída en el expediente SUP-JDC-357/2014.

<sup>8</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña, el financiamiento público para gastos de campaña, el límite de aportaciones de simpatizantes y los límites de financiamiento privado a los que están sujetos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.

<sup>9</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el modelo de pautado que será propuesto al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos

4. El IEEZ verificará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el numeral 1, en los términos de ley y plazos establecidos en la convocatoria, esto es, a más tardar el nueve de noviembre<sup>10</sup>.

5. A más tardar el veintitrés de noviembre, los aspirantes deberán presentar al IEEZ su solicitud de registro preliminar, la cual deberá contener la información y acompañarse de las constancias exigidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>11</sup>.

6. El IEEZ deberá verificar la documentación aportada y pronunciarse al respecto en un plazo breve.

7. En caso que el IEEZ determine que el aspirante no cumplió cabalmente los requisitos, este no podrá continuar realizando actos de campaña.

*La impropiedad del registro no exime a los participantes del cumplimiento de las reglas de fiscalización de los recursos que hubieran recibido u obtenido por concepto de financiamiento público o privado”.*

14. El siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Administración del Consejo General, analizó el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas en el proceso electoral extraordinario 2016.

### Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, sostiene que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección

---

a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral extraordinario.

<sup>10</sup> Base Décimoprimera.

<sup>11</sup> Al respecto, téngase en cuenta las sentencias de los expedientes SM-JDC-481/2013 Y SM-JDC-493/2013

<sup>12</sup> En adelante Constitución Federal.



popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

**Cuarto.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>14</sup>, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las

<sup>13</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>14</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

**Séptimo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>15</sup>, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político - electorales de los ciudadanos.

**Octavo.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>16</sup> y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, quíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo mencionado por el artículo 319 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura

---

<sup>15</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>16</sup> En adelante Ley Electoral.



independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral mediante el escrito de intención y una vez recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

**Décimo primero.-** Que el artículo 321 de la Ley Electoral, indica que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 325 numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que el Consejo General del Instituto Electoral determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad al artículo 330, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, los aspirantes a candidatos independientes tienen derecho a utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral.

**Décimo cuarto.-** Que el treinta de octubre del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015 determinó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, diputados Locales y Ayuntamientos, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Para tal efecto, se multiplicó el tope de gastos de campaña aprobado para cada municipio de la elección anterior -2013- por el diez por ciento (10%) para así obtener el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos en cada uno de

los municipios en la entidad para la elección ordinario 2015-2016; conforme a lo establecido en el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2013	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Ayuntamientos Elección Ordinaria 2015-2016
1	Apozol	\$ 136,616.08	\$13,661.61
2	Apulco	\$ 101,361.12	\$10,136.11
3	Atolinga	\$ 64,613.36	\$6,461.34
4	Benito Juárez	\$ 84,567.12	\$8,456.71
5	Calera	\$ 630,409.44	\$63,040.94
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 149,155.60	\$14,915.56
7	Concepción del Oro	\$ 223,372.64	\$22,337.26
8	Cuauhtémoc	\$ 203,095.44	\$20,309.54
9	Chalchihuites	\$ 210,236.00	\$21,023.60
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$ 41,151.52	\$4,115.15
11	El Salvador	\$ 52,347.52	\$5,234.75
12	General Enrique Estrada	\$ 109,297.84	\$10,929.78
13	Fresnillo	\$ 3'693,311.60	\$369,331.16
14	Trinidad García de la Cadena	\$ 68,867.84	\$6,886.78
15	Genaro Codina	\$ 142,786.32	\$14,278.63
16	Guadalupe	\$ 2'539,227.92	\$253,922.79
17	Huanusco	\$ 95,738.24	\$9,573.82
18	Jalpa	\$ 462,071.36	\$46,207.14
19	Jerez	\$ 1'164,284.48	\$116,428.45
20	Jiménez del Téul	\$ 82,825.52	\$8,282.55
21	Juan Aldama	\$ 371,831.60	\$37,183.16
22	Juchipila	\$ 267,808.32	\$26,780.83
23	Luis Moya	\$ 218,570.80	\$21,857.08
24	Loreto	\$ 769,040.80	\$76,904.08
25	Mazapil	\$ 318,339.60	\$31,833.96
26	Gral Fco R Murguía	\$ 432,638.32	\$43,263.83
27	Melchor Ocampo	\$ 54,387.68	\$5,438.77
28	Mezquital del Oro	\$ 57,920.64	\$5,792.07
29	Miguel Auza	\$ 377,230.56	\$37,723.06
30	Momax	\$ 57,149.36	\$5,714.94
31	Monte Escobedo	\$ 187,097.60	\$18,709.76
32	Morelos	\$ 203,966.24	\$20,396.63

33	Moyahua de Estrada	\$ 112,283.44	\$11,228.35
34	Nochistlán de Mejía	\$ 579,231.28	\$57,923.13
35	Noria de Ángeles	\$ 261,986.40	\$26,198.64
36	Ojocaliente	\$ 689,250.64	\$68,925.07
37	Gral Pánfilo Natera	\$ 416,341.92	\$41,634.19
38	Pánuco	\$ 274,973.76	\$27,497.38
39	Pinos	\$ 1,167,593.52	\$116,759.35
40	Río Grande	\$ 1,156,920.00	\$115,692.00
41	Saín Alto	\$ 379,345.36	\$37,934.54
42	Santa María de la Paz	\$ 59,736.88	\$5,973.69
43	Sombrerete	\$ 1,143,260.88	\$114,326.09
44	Susticacán	\$ 30,005.28	\$3,000.53
45	Tabasco	\$ 297,465.28	\$29,746.53
46	Tepechtlán	\$ 173,761.92	\$17,376.19
47	Tepetongo	\$ 160,476.00	\$16,047.60
48	Teul de González Ortega	\$ 110,193.52	\$11,019.35
49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$ 469,908.56	\$46,990.86
50	Trancoso	\$ 275,844.56	\$27,584.46
51	Valparaíso	\$ 657,454.00	\$65,745.40
52	Vetagrande	\$ 171,572.48	\$17,157.25
53	Villa de Cos	\$ 594,333.44	\$59,433.35
54	Villa García	\$ 296,420.32	\$29,642.03
55	Villa González Ortega	\$ 234,568.64	\$23,456.87
56	Villa Hidalgo	\$ 310,452.64	\$31,045.27
57	Villa Nueva	\$ 615,307.28	\$61,530.73
58	Zacatecas	\$ 2,491,110.00	\$249,111.00
	TOTAL	\$ 26,701,116.48	\$ 2,670,111.65

Ahora bien, para determinar el tope de gastos para el apoyo ciudadano para la elección extraordinaria para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, se toma como base el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano establecido en el proceso electoral ordinario 2015-2016, para el Municipio de Zacatecas, el cual se divide entre el número de días en que se llevó a cabo –cuarenta días- para obtener el valor diario del tope de gastos:

Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes del municipio de Zacatecas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 A	Días para la obtención de apoyo ciudadano (Proceso Electoral Ordinario 2015-2016) B	Valor Diario del topo de gasto C=A/B
\$249,111.00	40	\$6,227.77

Asimismo, en la parte conducente de la directriz número 2<sup>17</sup> determinada por la Sala Regional Monterrey en la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-282/2016, se señaló que los aspirantes a la candidatura independiente contarán con veinte días para recabar sus firmas de apoyo ciudadano.

De manera que, para determinar los topes de gastos de apoyo ciudadano para la elección extraordinaria 2016 se multiplica el valor diario del tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano (\$6,227.77) por los días señalados para recabar las firmas necesarias de apoyo ciudadano (20).

Valor diario de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano	Días para la obtención de apoyo ciudadano	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano
A	B	C=AxB
\$6,227.77	20	\$124,555.40

**Décimo quinto.-** Que el artículo 331 numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, asimismo tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley Electoral;

<sup>17</sup> Visible en la página 20 de la Sentencia SM-JDC-282/2016 “2. Luego que los aspirantes entreguen la documentación correspondiente, y hasta el **veintidós de noviembre** podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano. Conforme a esta directriz, los interesados que no hubieren participado en la elección ordinaria contarán con 20 días para recabar las firmas de respaldo. Se entenderá que las personas que sí participaron en la elección ordinaria ya tienen satisfecha la referida exigencia”.

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II y 44 párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción II, inciso c), 321, 325 numerales 1 y 2, 330 numeral 1, fracción III, 331 numeral 1 fracciones II y IV, 319 numeral 1 y 4, 374 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 22, 27, fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se determina el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas en el proceso electoral extraordinario 2016, la cantidad de \$124,555.40 (Ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N), en términos de lo previsto en el considerando Décimo cuarto de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de éste Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**